

ODEI PASCO

Dirección: Centro Comercial Edif. N° 4 Oficina N° 3
San Juan 2do. Piso - Yanacancha
Teléfono: 063 - 422437 / 422782 / 944927363
Correo electrónico: PASCO@INEI.GOB.PE

ODEI PIURA

Dirección: Calle El Parque N° 212 Urb. Santa Isabel - Piura
Centro de Documentación: Av. Sullana 1142
Lote Comercial 103 - Piura
Teléfono: 073 - 335888 / 306048 / 989101015
Correo electrónico: PIURA@INEI.GOB.PE

ODEI PUNO

Dirección: Calle Lima N° 531 - 541 - Puno
Teléfono: 051 - 352282 / 363557 / 996004262
Correo electrónico: PUNO@INEI.GOB.PE

ODEI SAN MARTÍN - MOYOBAMBA

Dirección: Jr. Callao N° 510 - Moyobamba
Teléfono: 042- 561019 / 975554930 / 933625013
Correo electrónico: MOYOBAMBA@INEI.GOB.PE

OFICINA ZONAL DE TARAPOTO - SAN MARTÍN

Dirección: Jr. San Martín N° 533 - Tarapoto
Teléfono: 042 - 526690 / 527607 / 942691120
Correo electrónico: TARAPOTO@INEI.GOB.PE

ODEI TACNA

Dirección: Jr. San Martín N° 520 - Tacna
Teléfono: 052 - 412991 / 245195 / 952513232
Correo electrónico: TACNA@INEI.GOB.PE

ODEI TUMBES

Dirección: Av. Tumbes Norte N° 534 - 546 - Tumbes
Teléfono: 072 - 524921 / 526185 / 940311898
Correo electrónico: TUMBES@INEI.GOB.PE

ODEI UCAYALI

Dirección: Jr. Tacna N° 863 - 865 - Pucallpa
Teléfono: 061 - 573214 / 961081828 / 961010735
Correo electrónico: UCAYALI@INEI.GOB.PE

1951908-1

**SUPERINTENDENCIA DEL
MERCADO DE VALORES**

Autorizan el funcionamiento de Salkantay Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A. como sociedad administradora de fondos mutuos de inversión en valores, que en adelante se denominará Salkantay Sociedad Administradora de Fondos S.A.

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENTE
N° 028-2021-SMV/02**

Lima, 26 de abril de 2021

EL SUPERINTENDENTE DEL MERCADO DE VALORES

VISTOS:

El Expediente N° 2020035830, así como el informe N° 427-2021-SMV/10.2 del 23 de abril de 2021, presentado por la Superintendencia Adjunta de Supervisión Prudencial;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Superintendente N° 069-2020-SMV/10.2 de 27 de julio de 2020, se otorgó autorización de funcionamiento a Salkantay Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A., para actuar como administradora de fondos de inversión;

Que, Salkantay Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A. solicitó a la Superintendencia del

Mercado de Valores autorización de funcionamiento para actuar adicionalmente como una sociedad administradora de fondos mutuos de inversión en valores;

Que, el artículo 33 del Reglamento de Fondos Mutuos de Inversión en Valores y sus Sociedades Administradoras, aprobado por Resolución CONASEV N° 068-2010-EF/94.01.1 y sus modificatorias, señala los requisitos mínimos que deben cumplirse para que una sociedad administradora de fondos de inversión pueda obtener la autorización de funcionamiento como sociedad administradora de fondos mutuos de inversión en valores;

Que, a efectos de verificar que Salkantay Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A. cuenta con la infraestructura física, capacidad tecnológica y recursos humanos necesarios para su funcionamiento, la Superintendencia del Mercado de Valores, a través de la Intendencia General de Supervisión de Entidades, realizó una verificación no presencial, a través de una plataforma virtual, a las instalaciones de la referida sociedad;

Que, de la evaluación de la documentación presentada por Salkantay Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A. y de la verificación no presencial antes mencionada, se determinó que dicha empresa cumple con los requisitos previstos para la obtención de la autorización de funcionamiento como sociedad administradora de fondos mutuos de inversión en valores; y,

Estando a lo dispuesto por el artículo 3, numeral 1, del Texto Único Concordado de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Mercado de Valores, aprobado mediante Decreto Ley N° 26126 y sus modificatorias, y por el artículo 12, numeral 1, del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia del Mercado de Valores, aprobado por Decreto Supremo N° 216-2011-EF y sus modificatorias;

RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el funcionamiento de Salkantay Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A. como sociedad administradora de fondos mutuos de inversión en valores, la que, en adelante, se denominará Salkantay Sociedad Administradora de Fondos S.A.

Artículo 2°.- Disponer la inscripción de Salkantay Sociedad Administradora de Fondos S.A. en la sección correspondiente del Registro Público del Mercado de Valores.

Artículo 3°.- Disponer la difusión de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal de la Superintendencia del Mercado de Valores (<https://www.smv.gob.pe>).

Artículo 4°.- La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 5°.- Transcribir la presente resolución a Salkantay Sociedad Administradora de Fondos S.A.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ MANUEL PESCHIERA REBAGLIATI
Superintendente del Mercado de Valores

1947374-1

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE ADUANAS Y DE
ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

Establecen las normas para la presentación de la declaración que contenga la información financiera para el combate de la evasión y elusión tributarias

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 000067-2021/SUNAT**

**ESTABLECEN LAS NORMAS PARA LA
PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN QUE
CONTENGA LA INFORMACIÓN FINANCIERA
PARA EL COMBATE DE LA EVASIÓN Y ELUSIÓN
TRIBUTARIAS**

Lima, 9 de mayo de 2021

CONSIDERANDO:

Que el artículo 143-A de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros establece, entre otros, que en el ejercicio de la función fiscalizadora de la SUNAT para el combate de la evasión y elusión tributarias, las empresas del sistema financiero le suministran información sobre las operaciones pasivas con sus clientes referida a saldos y/o montos acumulados, promedios o montos más altos de un determinado período y los rendimientos generados, incluyendo la información que identifique a los clientes, conforme se regule por decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas. Asimismo, dispone que la referida información debe entregarse directamente a la SUNAT con la periodicidad que se establezca por decreto supremo, siendo el Superintendente Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria quien la requiere mediante resolución de superintendencia;

Que mediante el Decreto Supremo N° 430-2020-EF se aprueba el reglamento que regula el suministro de información financiera a la SUNAT para el combate de la evasión y elusión tributarias, el cual dispone, entre otros, que las empresas del sistema financiero suministran dicha información mediante una declaración informativa; que el período a informar es mensual y que se presenta una declaración informativa por cada semestre de cada año calendario; que respecto de cada cuenta se informa el saldo y/o montos acumulados, promedios o montos más altos y los rendimientos generados en la cuenta en el período que se informa, facultándose a la SUNAT para que mediante resolución de superintendencia señale si se declara uno o más de los citados conceptos, así como la forma, condiciones y las fechas en que debe presentarse la mencionada declaración;

Que, en ese sentido, resulta necesario establecer los conceptos que las empresas del sistema financiero deben consignar en la declaración informativa que contenga la información financiera, así como la forma, condiciones y fechas para su presentación;

En uso de las facultades establecidas en el numeral 1 del artículo 88 del Código Tributario, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF; los artículos 4 y 5 del Reglamento que regula el suministro de información financiera a la SUNAT para el combate de la evasión y elusión tributarias, aprobado por el Decreto Supremo N° 430-2020-EF; el artículo 11 del Decreto Legislativo N° 501, Ley General de la SUNAT; el artículo 5 de la Ley N° 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT y el inciso o) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Definiciones

Para efecto de la presente resolución se aplican las definiciones establecidas en el artículo 2 del Reglamento que regula el suministro de información financiera a la SUNAT para el combate de la evasión y elusión tributarias, aprobado por el Decreto Supremo N° 430-2020-EF, así como las siguientes:

- a) Archivo de texto : Al archivo de texto convertido a plano cifrado un formato codificado e ilegible.
- b) Buzón electrónico : A la sección ubicada en SUNAT Operaciones en Línea asignada al administrado, en la que se pueden depositar, entre otros, los actos administrativos, así como las comunicaciones y otros, a que se refiere el inciso d) del artículo 1 de la Resolución de Superintendencia N° 014-2008/SUNAT.
- c) Código de usuario : Al texto conformado por números y/o letras, que permite identificar al usuario que ingresa a SUNAT Operaciones en Línea, a que se refiere el inciso d) del artículo 1 de la Resolución de Superintendencia N° 109-2000/SUNAT.

- d) Clave SOL : Al texto conformado por números y/o letras, de conocimiento exclusivo del usuario, que asociado al código de usuario o al número de documento nacional de identidad (DNI), según corresponda, otorga privacidad en el acceso a SUNAT Operaciones en Línea, a que se refiere el inciso e) del artículo 1 de la Resolución de Superintendencia N° 109-2000/SUNAT.
- e) Declaración : A la declaración jurada informativa a la que se refiere el artículo 3 del Reglamento.
- f) Período que se informa : A cada mes comprendido en el primer o segundo semestre de cada año calendario.
- g) Reglamento : Al Reglamento que regula el suministro de información financiera a la SUNAT para el combate de la evasión y elusión tributarias, aprobado por el Decreto Supremo N° 430-2020-EF.
- h) SSERIF : Al Servicio Seguro de Recepción de Información Financiera que se aprueba en la primera disposición complementaria final de la presente resolución.
- i) SUNAT Operaciones en Línea : Al sistema informático disponible en la Internet, regulado por la Resolución de Superintendencia N° 109-2000/SUNAT, que permite realizar operaciones en forma telemática entre el usuario y la SUNAT.

Artículo 2.- Objeto

La presente resolución tiene por finalidad establecer los conceptos que las empresas del sistema financiero deben consignar en la declaración jurada informativa que contenga la información financiera, así como la forma, condiciones y fechas para su presentación.

Artículo 3.- De la información financiera a suministrar a la SUNAT

3.1. De los conceptos que se señalan en el acápite ii) del literal b) del párrafo 4.1 del artículo 4 del Reglamento, la empresa del sistema financiero debe declarar únicamente el saldo registrado y los rendimientos depositados en la cuenta.

3.2. Para determinar si la empresa del sistema financiero debe informar la(s) cuenta(s) de un titular:

- a) Si el titular tiene una única cuenta en dicha empresa, se identifica si el saldo o el rendimiento en el período que se informa es igual o superior a las siete (7) UIT; debiéndose informar el (los) concepto(s) cuyo importe sea igual o superior a dicho monto.
- b) Si el titular tiene más de una cuenta en la empresa del sistema financiero, se determina si la sumatoria de los importes correspondientes a los saldos o a los rendimientos que, en el período que se informa, correspondan a todas las cuentas del titular en dicha empresa es igual o superior a las siete (7) UIT; debiéndose informar, respecto de todas las cuentas, el (los) concepto(s) cuya sumatoria es igual o superior a las siete (7) UIT.

3.3. La información financiera que se declara debe estar expresada en soles, realizándose la conversión a

moneda nacional conforme a lo dispuesto en el párrafo 4.4 del artículo 4 del Reglamento.

Artículo 4.- De la forma y condiciones para la presentación de la declaración

4.1. La empresa del sistema financiero presenta la declaración en el SSERIF para lo cual debe:

a) Acceder al SSERIF mediante la dirección electrónica que se señala en el instructivo.

b) Identificarse con su número de RUC, código de usuario y clave SOL para obtener el código de seguridad que proporciona el SSERIF para permitir el envío de la declaración.

c) Enviar a través del SSERIF el (los) archivo(s) de texto plano cifrado(s) que compone(n) la declaración.

4.2. La declaración está compuesta por varios archivos de texto plano cifrados, como sigue:

a) Un archivo de información general que contiene el número de RUC de la empresa del sistema financiero; la indicación de si esta se encuentra o no afiliada al servicio de transferencia interbancario; el carácter de la declaración como original, sustitutoria o rectificatoria; el semestre y año al que corresponde la declaración, y el número de períodos que se informa.

b) Los archivos correspondientes al (a los) período(s) que se informa(n).

Si en el semestre al que corresponda la declaración no hay períodos que se deban informar, solo se presenta el archivo de información general a que se refiere el literal a), indicando que no hay períodos que se deban informar

4.3. El (los) archivo(s) de texto plano cifrado(s) debe(n) contener la estructura de datos y cumplir las validaciones detalladas en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, así como con las características técnicas establecidas en el instructivo; debiéndose realizar el cifrado del (de los) referido(s) archivo(s) según las indicaciones que se señalan en este último documento.

4.4. Una vez enviado(s) el (los) archivo(s) de texto plano cifrado(s), la SUNAT realiza la comprobación de la estructura de datos, validaciones y características técnicas del (de los) referido(s) archivo(s).

4.5. La declaración se considera presentada cuando se envíe(n) el (los) archivo(s) de texto plano cifrado(s) que compone(n) la declaración y siempre que el SSERIF genere la constancia de presentación de la declaración. La declaración se considera presentada en forma incompleta en caso de que la empresa del sistema financiero haya presentado la declaración sin incluir, estando obligada a ello, los archivos de texto plano cifrados correspondientes a uno o más períodos mensuales, sea porque presentó solo aquellos que correspondan a los períodos mensuales indicados en el archivo que se menciona en el literal a) del párrafo 4.2 o porque no presentó ninguno de estos al haber indicado en este último archivo que no hay períodos por los que deba presentar información.

Artículo 5.- Causales de rechazo

5.1. Son causales de rechazo de la declaración:

a) Si todos o alguno(s) de los archivos de texto plano cifrados no cumple(n) con la estructura de datos y las validaciones señaladas en el anexo de la presente resolución.

b) Si todos o alguno(s) de los archivos de texto plano cifrados no cumple(n) con las características técnicas establecidas en el instructivo o no está(n) cifrado(s) conforme a las indicaciones de este último.

c) Si no se incluye el número de archivos de texto plano cifrados que debe enviarse a través del SSERIF teniendo en cuenta el número de períodos que en el archivo a que se refiere el literal a) del párrafo 4.2 del artículo 4 se señala que se van a informar, además de este archivo.

5.2. La constancia de rechazo de la declaración se

envía al buzón electrónico de la empresa del sistema financiero.

Artículo 6.- Constancia de presentación

6.1. Culminada la comprobación a que se refiere el párrafo 4.4 del artículo 4 y de no mediar causal de rechazo, el SSERIF genera la constancia de presentación.

6.2. La constancia de presentación de la declaración se envía al buzón electrónico de la empresa del sistema financiero.

Artículo 7.- Declaración sustitutoria o rectificatoria

7.1. La declaración puede ser sustituida o rectificada, para lo cual se debe proceder conforme a lo siguiente:

a) Para presentar la declaración sustitutoria se debe enviar nuevamente el(los) archivo(s) de texto plano cifrado(s) que compone(n) la declaración, incluyendo aquellos que contengan información que no se desea sustituir.

b) Para presentar la declaración rectificatoria se debe tener en cuenta lo siguiente:

b.1) En caso se desee rectificar todos o alguno(s) de los períodos, se debe enviar a través del SSERIF únicamente los archivos de texto plano cifrados correspondientes al (a los) período(s) que se desee(n) rectificar.

b.2) En caso se desee informar uno o más períodos que se omitió declarar, se debe enviar a través del SSERIF únicamente los archivos de texto plano cifrados del (de los) período(s) a informar que no ha(n) sido incluido(s) en la declaración.

b.3) En caso se desee rectificar para excluir uno o más períodos, se debe enviar a través del SSERIF los archivos de texto plano cifrados conteniendo toda la información financiera del semestre.

En los supuestos señalados en el párrafo anterior se deberá enviar también el archivo de información general a que se refiere el literal a) del párrafo 4.2 del artículo 4, indicando el número de períodos cuya información se presenta a través de la declaración rectificatoria.

Se debe enviar únicamente el archivo de información general si se desea rectificar este archivo a fin de excluir todos los períodos que se informaron o para modificar algún dato de ese archivo cuando este se haya presentado indicando que no hay períodos a informar.

Para rectificar el archivo de información general en casos distintos a los mencionados en el párrafo anterior se debe enviar nuevamente el (los) archivo(s) de texto plano cifrado(s) que componen la declaración, incluyendo aquellos que contengan información que no se desea rectificar.

7.2. Para la presentación de la declaración sustitutoria o rectificatoria se aplica lo dispuesto en los artículos 4, 5 y 6.

Artículo 8.- De las fechas para la presentación de la declaración

8.1. Se debe considerar las fechas establecidas en el cronograma para el cumplimiento de las obligaciones tributarias mensuales correspondientes:

a) Al período de junio, para la presentación de la declaración correspondiente al primer semestre del año.

b) Al período de diciembre, para la presentación de la declaración correspondiente al segundo semestre.

8.2. En el caso que se modifique el cronograma de las obligaciones tributarias mensuales postergando las fechas de vencimiento de los períodos de junio y diciembre a fechas posteriores al 30 de setiembre y el 31 de marzo, respectivamente, la declaración se debe presentar hasta el último día hábil del mes de setiembre o marzo, según corresponda.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Aprobación del SSERIF

Apruébese el SSERIF que debe ser utilizado por

las empresas del sistema financiero para presentar la declaración, el cual estará habilitado para su uso a partir del 1 de agosto de 2021.

Segunda.- Publicación del instructivo
El instructivo del SSERIF estará disponible en SUNAT Virtual, cuya dirección en la Internet es <http://www.sunat.gob.pe>, a partir del día siguiente a la publicación de la presente resolución.

Tercera.- Vigencia
La presente resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

Primera.- Información financiera correspondiente a enero de 2021

Por el período de enero de 2021 se debe declarar, según corresponda, los saldos registrados en la(s) cuenta(s) al último día del citado período o al último día de dicho mes en que existe(n) la(s) cuenta(s), cualquiera sea este día, y/o el (los) rendimiento(s) depositado(s) del 1 de enero de 2021 al 31 de enero de 2021.

Segunda.- De las fechas para la presentación de la declaración del primer semestre del año 2021

Para presentar la declaración del primer semestre del año 2021 se debe considerar el cronograma para el cumplimiento de las obligaciones tributarias mensuales correspondientes al periodo de agosto de 2021 establecido en el anexo I de la Resolución de Superintendencia N° 224-2020/SUNAT.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS ENRIQUE VERA CASTILLO
Superintendente Nacional

ANEXO

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA QUE ESTABLECE LAS NORMAS PARA LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN QUE CONTenga LA INFORMACIÓN FINANCIERA PARA EL COMBATE DE LA EVASIÓN Y ELUSIÓN TRIBUTARIAS

Archivo 001: Información General de la Empresa del Sistema Financiero
Datos de Cabecera de la Declaración

N.º	Descripción del campo	Tipo de Campo	Longitud	Decimal	Validación de datos
1	RUC de la empresa del sistema financiero informante.	Caracter	11		Obligatorio: Solo caracteres numéricos. Longitud fija 11.
2	Tipo de declaración informativa.	Caracter	2		Obligatorio: Solo caracteres numéricos. Longitud fija 2 (01 = Original; 02 = Rectificatoria o Sustitutoria).
3	Característica de la declaración rectificatoria o sustitutoria.	Caracter	2		Si en el campo "Tipo de declaración informativa" eligió "02", el campo es obligatorio . Solo caracteres numéricos. Longitud fija 2 (01 = Total; 02 = Por periodos). Se elige la opción "01" en los siguientes casos: -En caso la declaración sea sustitutoria. -En todos los casos que se excluya la información de uno o más periodos informados anteriormente. Se elige la opción "02" en los demás casos.
4	Año que corresponde al semestre de la declaración.	Caracter	4		Obligatorio: Solo caracteres numéricos. Longitud fija 4. Formato: YYYY

N.º	Descripción del campo	Tipo de Campo	Longitud	Decimal	Validación de datos
5	Semestre al que corresponde la declaración informativa.	Caracter	2		Obligatorio: Solo caracteres numéricos. Longitud fija 2 (01 = Primer Semestre y 02 = Segundo semestre).
6	La empresa del sistema financiero informante se encuentra afiliada al servicio de transferencia interbancario.	Caracter	2		Obligatorio: Solo caracteres numéricos. Longitud fija 2 (01 = Si; 02 = No).
7	Número de periodos mensuales por los que presenta información.	Caracter	1		Obligatorio: Solo caracteres numéricos (entre 0 y 6). 0: Cuando no se cuenta con información a presentar por los periodos mensuales. De 1 a 6: Cuando se presenta información por uno o más periodos mensuales

Archivo 002: Datos del Titular

N.º	Descripción del campo	Tipo de campo	Longitud	Decimal	Validación de datos
1	Período al que corresponde la información financiera que se suministra.	Caracter	6		Obligatorio: Formato: YYYYMM YYYY es el año que corresponde al semestre de la declaración. MM, si el semestre de la declaración es "01", comprende desde el mes 01 hasta el mes 06; si el semestre de la declaración es "02", comprende desde el mes 07 hasta el mes 12). Longitud fija 6. Solo caracteres numéricos.
2	Tipo de persona titular de la cuenta.	Caracter	2		Obligatorio: 01 = Persona Natural; 02 = Persona Jurídica; 03 = Ente Jurídico. Longitud fija 2. Solo caracteres numéricos.
3	Tipo de documento de identidad 1 del titular de la cuenta.	Caracter	2		Obligatorio: Ver tabla de parámetros disponible en http://www.sunat.gob.pe . Longitud fija 2. Solo caracteres numéricos.
4	Descripción del tipo de documento de identidad 1 solo si seleccionó el tipo 00 = Otros.	Caracter	50		Si en el campo "Tipo de documento de identidad 1 del titular de la cuenta" se eligió "00", el campo es obligatorio con caracteres alfabéticos.
5	País de emisión de tipo de documento de identidad 1.	Caracter	2		Obligatorio: Ver tabla de parámetros disponible en http://www.sunat.gob.pe .
6	Número de documento de identidad 1 del titular de la cuenta.	Caracter	20		Obligatorio: Si el "Tipo de documento de identidad 1 del titular de la cuenta" es "01" (DNI) longitud 8 y si es "06" (RUC) con longitud 11.
7	Tipo de documento de identidad 2 del titular de la cuenta.	Caracter	2		Si en el campo "Tipo de documento de identidad 1 del titular de la cuenta" registra un valor distinto de "06" (RUC) o "09" (NIT) y cuenta con esta información, el campo es obligatorio . En caso no tener el dato, debe consignar el caracter guion (código ASCII 45). Ver tabla de parámetros disponible en http://www.sunat.gob.pe . Solo aplica registrar valores "06" o "09". Longitud fija 2. Solo caracteres numéricos.



N.º	Descripción del campo	Tipo de campo	Longitud	Decimal	Validación de datos
8	País de emisión de tipo de documento de identidad 2.	Caracter	2		Si en el campo "Tipo de documento de identidad 2 del titular de la cuenta" eligió "06" (RUC) o "09" (NIT), el campo es obligatorio . En caso no tener el dato, debe consignar el caracter guion (código ASCII 45). Ver tabla de parámetros disponible en http://www.sunat.gob.pe . Longitud fija 2.
9	Número de documento de identidad 2 del titular de la cuenta.	Caracter	20		Si en el campo "Tipo de documento de identidad 2 del titular de la cuenta" eligió "06" (RUC) o "09" (NIT), el campo es obligatorio . En caso no tener el dato, debe consignar el caracter guion (código ASCII 45). Ver tabla de parámetros disponible en http://www.sunat.gob.pe . Si es "06" con longitud 11.
10	Primer apellido del titular de la cuenta.	Caracter	50		Si en el campo "Tipo de persona titular de la cuenta" eligió "01" (persona natural), el campo es obligatorio .
11	Segundo apellido del titular de la cuenta.	Caracter	50		Si en el campo "Tipo de persona titular de la cuenta" eligió "01" (persona natural) el campo es obligatorio . En caso no tener el dato, debe consignar el caracter guion (código ASCII 45).
12	Nombre(s) del titular de la cuenta.	Caracter	80		Si en el campo "Tipo de persona titular de la cuenta" eligió "01" (persona natural), el campo es obligatorio .
13	Nombre, denominación o razón social del titular de la cuenta.	Caracter	200		Si en el campo "Tipo de persona titular de la cuenta" eligió "02" (persona jurídica) o "03" (ente jurídico), el campo es obligatorio .
14	Dirección del titular de la cuenta.	Caracter	200		Obligatorio: La última dirección registrada por el titular de la cuenta en la empresa del sistema financiero.
15	Departamento de la dirección del titular de la cuenta.	Caracter	60		Si en el campo de "País de la dirección del titular de la cuenta" eligió "PE", el campo es obligatorio .
16	Provincia de la dirección del titular de la cuenta.	Caracter	60		Si en el campo de "País de la dirección del titular de la cuenta" eligió "PE", el campo es obligatorio .
17	Distrito de la dirección del titular de la cuenta.	Caracter	60		Si en el campo de "País de la dirección del titular de la cuenta" eligió "PE", el campo es obligatorio .
18	UBIGEO de la dirección del titular de la cuenta.	Caracter	6		Si en el campo de "País de la dirección del titular de la cuenta" eligió "PE", el campo es obligatorio . Ver tabla de parámetros disponible en http://www.sunat.gob.pe . Longitud fija 6. Solo caracteres numéricos.
19	País de la dirección del titular de la cuenta.	Caracter	2		Obligatorio: Ver tabla de parámetros disponible en http://www.sunat.gob.pe .
20	País de constitución o establecimiento del titular.	Caracter	2		Si en el campo "Tipo de persona titular de la cuenta" eligió "02" (persona jurídica) o "03" (ente jurídico) el campo es obligatorio . Ver tabla de parámetros disponible en http://www.sunat.gob.pe .

Archivo 003: Datos de la Cuenta

N.º	Descripción del campo	Tipo de Campo	Longitud	Decimal	Validación de datos
1	Período al que corresponde la información financiera que se suministra.	Caracter	6		Obligatorio: Formato: YYYYMM YYYY es el año que corresponde al semestre de la declaración. MM, si el semestre de la declaración es "01", comprende desde el mes 01 hasta el mes 06; si el semestre de la declaración es "02", comprende desde el mes 07 hasta el mes 12. Longitud fija 6. Solo caracteres numéricos.
2	Tipo de cuenta de operaciones pasivas (de acuerdo a los productos del sistema financiero).	Caracter	2		Obligatorio: Ver tabla de parámetros disponible en http://www.sunat.gob.pe . Longitud fija 2. Solo caracteres numéricos.
3	Descripción del tipo de cuenta de operaciones pasivas solo si seleccionó el tipo 06 = Otros.	Caracter	50		Si en el campo "Tipo de cuenta de operaciones pasivas" eligió "06" (Otros) el campo es obligatorio .
4	Número de cuenta.	Caracter	20		Obligatorio.
5	Código de cuenta interbancario - CCI (solo para empresas del sistema financiero que eligieron 01 = Si, que están afiliadas al servicio de transferencia interbancario).	Caracter	20		Si en el campo "La empresa del sistema financiero informante se encuentra afiliada al servicio de transferencia interbancario" eligió "01" (Si) el campo es obligatorio . En caso no se cuente con el dato debido a que algún tipo de cuenta no tiene este código, debe consignar el caracter guion (código ASCII 45). Longitud fija 20. Solo caracteres numéricos.
6	Moneda.	Caracter	3		Obligatorio: Ver tabla de parámetros disponible en http://www.sunat.gob.pe . Longitud fija 3.
7	Tipo de titularidad.	Caracter	2		Obligatorio: Solo caracteres numéricos. Longitud fija 2. (01 = Individual, 02 = Mancomunada).
8	Saldo al último día del período que se informa o al último día que exista la cuenta en dicho período, en el caso que los cargos sean mayores que los abonos.	Numérico	15	2	Si los cargos son mayores que los abonos el campo es obligatorio . > 0.00
9	Saldo al último día del período que se informa o al último día que exista la cuenta en dicho período, en el caso los abonos sean mayores o iguales a cargos.	Numérico	15	2	Si los abonos son mayores o iguales que los cargos el campo es obligatorio . >= 0.00
10	Rendimientos generados en el período que se informa.	Numérico	15	2	Obligatorio: >= 0.00
11	La cuenta que ha sido informada en el (los) semestre(s) anterior(es) o que es informada en el presente semestre, ha sido cancelada.	Caracter	2		Obligatorio: Solo caracteres numéricos. Longitud fija 2. (01 = Si, 02 = No).

N.º	Descripción del campo	Tipo de Campo	Longitud	Decimal	Validación de datos
12	Fecha de cancelación de la cuenta.	Fecha	10		Si en el campo "La cuenta que ha sido informada, ha sido cancelada" eligió "01" (Si) el campo es obligatorio. Formato: YYYY/MM/DD

Archivo 004: Cuentas por Titular

N.º	Descripción del campo	Tipo de Campo	Longitud	Decimal	Validación de datos
1	Período al que corresponde la información financiera que se suministra.	Caracter	6		Obligatorio: Formato: YYYYMM YYYY es el año que corresponde al semestre de la declaración. MM, si el semestre de la declaración es "01", comprende desde el mes 01 hasta el mes 06; si el semestre de la declaración es "02", comprende desde el mes 07 hasta el mes 12). Longitud fija 6. Solo caracteres numéricos.
2	Tipo de documento de identidad 1 del titular de la cuenta.	Caracter	2		Obligatorio: Ver tabla de parámetros disponible en http://www.sunat.gob.pe . Longitud fija 2. Solo caracteres numéricos.
3	País de emisión de tipo de documento de identidad 1.	Caracter	2		Obligatorio: Ver tabla de parámetros disponible en http://www.sunat.gob.pe .
4	Número de documento de identidad 1 del titular de la cuenta.	Caracter	20		Obligatorio: Si el "Tipo de documento de identidad 1 del titular de la cuenta" es "01" (DNI) longitud 8 y si es "06" (RUC) con longitud 11.
5	Tipo de cuenta de operaciones pasivas (de acuerdo a los productos del sistema financiero).	Caracter	2		Obligatorio: Ver tabla de parámetros disponible en http://www.sunat.gob.pe . Longitud fija 2. Solo caracteres numéricos.
6	Número de cuenta.	Caracter	20		Obligatorio.

1951400-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE LOS REGISTROS PUBLICOS

Aprueban la Directiva para la ejecución del control de calidad en los pronunciamientos de la primera instancia registral

RESOLUCIÓN DEL SUPERINTENDENTE
NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS
N° 035-2021-SUNARP/SN

Lima, 11 de mayo de 2021

VISTOS: el Informe Técnico N° 058-2021-SUNARP-SOR/DTR del 07 de mayo de 2021 de la Dirección Técnica Registral; el Memorándum N° 499- 2021-SUNARP-OGPP del 05 de mayo de 2021 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 395-2021-SUNARP/OGAJ del 07 de mayo de 2021 de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP es un Organismo Técnico Especializado del Sector Justicia y Derechos

Humanos, que tiene por objeto dictar las políticas técnico administrativas de los Registros Públicos, estando encargada de planificar, organizar, normar, dirigir, coordinar y supervisar la inscripción y publicidad de los actos y contratos en los Registros Públicos que integran el Sistema Nacional, en el marco de un proceso de simplificación, integración y modernización de los Registros;

Que, de acuerdo al artículo 1 de la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, se declaró al Estado Peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano;

Que, dentro de este marco, la SUNARP viene desarrollando un proceso de modernización integral, con la finalidad de asegurar la mejor calidad en la prestación de sus servicios a la ciudadanía, encontrándose dentro de esta línea de acción, el desarrollo de mecanismos conducentes a mejorar los estándares en el procedimiento de inscripción registral y en los servicios prestados en exclusividad;

Que, en ese contexto, el control de calidad constituye una importante herramienta de gestión pública para la identificación de fortalezas, debilidades y oportunidades de mejora en la prestación de los servicios registrales, permitiendo adoptar decisiones, a partir de información objetiva, que contribuya a brindar un servicio registral predecible, óptimo y eficiente;

Que, mediante Resolución N° 185-2018-SUNARP/SN, modificada mediante Resolución N° 133-2019-SUNARP/SN, se aprobó la Directiva N°

005-2018-SUNARP-SN, a través de la cual se establecieron los lineamientos para la ejecución de procesos de control de calidad de los servicios de inscripción y de publicidad en la primera instancia registral, con la finalidad de contribuir a un servicio óptimo y eficiente mediante prácticas que impulsen la calidad en los servicios registrales;

Que, ante los resultados obtenidos de los controles de calidad efectuados al amparo de la Directiva citada en el considerando que antecede, se ha advertido la necesidad de mejorar sus reglas de ejecución, especificando a los responsables en las diferentes etapas o actividades que comprende, definiendo los criterios obligatorios y opcionales de evaluación y permitiendo incorporar, en el caso de los controles de calidad extraordinarios, criterios adicionales en función a la problemática o aspecto que se requiera evaluar, lo cual permitirá generar los insumos necesarios para la mejora en la atención de los servicios registrales;

Que, en ese sentido, corresponde establecer un nuevo marco normativo que regule el control de calidad en los pronunciamientos de la primera instancia registral, que contemple aspectos tales como la cantidad y periodicidad de los controles ordinarios a efectuarse de los pronunciamientos emitidos en cada Zona Registral del país; así como los presupuestos y parámetros a considerar para la ejecución de controles de calidad extraordinarios; precisando, en cada caso, el órgano competente para disponerlo o ejecutarlo;

Que, los resultados de los controles de calidad ordinarios y extraordinarios permitirán obtener recomendaciones de mejora, disponer medidas correctivas, identificar la necesidad de modificaciones normativas, así como propuestas de capacitación necesarias que permitan mejorar la prestación de los servicios registrales;

Que, la Dirección Técnica Registral ha elevado a esta Superintendencia el proyecto de Resolución y el proyecto de Directiva, conjuntamente con el Informe Técnico, el cual cuenta con la opinión favorable de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto;

De conformidad con lo dispuesto por el literal x) del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunarp, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 012-2013-JUS; y

Con el visado de la Gerencia General, de la Dirección Técnica Registral, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;